



REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA Bucaramanga, trece (13) de diciembre de dos mil veintiuno (2021).

Radicado No. 680014022701-2013-00169-00

En atención a la presente solicitud de Incidente de Desacato interpuesta por la señora **YANETH SANDOVAL GARCIA**, en calidad de agente oficiosa de su hija **DIANA CAROLINA MEJIA SANDOVAL**, y previo a dar el trámite que corresponda, este juzgado ordena **REQUERIRLA** para que se sirva informar y aclarar lo que a continuación se le indica:

- Informe de forma concreta, por qué se incoa el Incidente de Desacato contra **COOSALUD EPS**, si la acción de tutela que aquí cursó fue interpuesta contra **COMPARTA EPS** y a esta última fue a la que se le impartieron órdenes dentro del fallo de tutela del 19 de diciembre de 2013.
- Aclare por qué transcribe la parte resolutive del fallo de tutela de fecha 19 de diciembre del 2013 proferida por Juzgado Primero Civil Municipal de mínima y menor cuantía en Descongestión de Bucaramanga y que ahora conoce esta sede judicial, mencionando una entidad distinta a la cual se dieron las ordenes respectivas, es decir, **COMPARTA EPS**, y usted relaciona **COOSALUD EPS**, cuando la sentencia no fue dictada de esa forma.
- Aclare el motivo por el cual usted mencionada que en el fallo antes citado, se emitió el siguiente numeral "**SÉPTIMO**: en aplicación de la sentencia C-313 de 201, no se puede interpretar que podrían estar excluidos los pañales en la categoría genérica de "insumos de aseo", ya que revisada la misma, dicho ítem no fue plasmado.
- Aclare el **HECHO TERCERO** en el sentido de indicar sí el servicio de transporte allí anunciado y requerido en su escrito, fue expedido por algún galeno tratante, en caso afirmativo, allegue las evidencias pertinentes, es decir, las órdenes médicas.
- Aclare la **PRETENSION PRIMERA** en el sentido de informar contra qué EPS se pretende el presente Desacato, ya que allí se menciona la **NUEVA EPS**, como incidentada, y en el escrito incidental menciona otras entidades promotoras de salud diferentes a la aquí descrita.



- Por último, se le **REQUIERE** a la incidentante señora **YANETH SANDOVAL CASTILLA**, para que allegue toda la documentación relacionada en el acápite de **PRUEBAS** del escrito de Incidente, ya que no fueron aportadas, advirtiéndole que en esta sede judicial solo se tramitó la acción de tutela No. 680014022701-2013-00169-00, en la cual se profirió sentencia el día 19 de diciembre de 2013 por parte del Juzgado Primero Civil Municipal de Mínima y Menor cuantía en Descongestión de Bucaramanga y que ahora conoce esta sede judicial, por tanto, cualquier petición o solicitud que se eleve debe ser de acuerdo a la misma, y no a otros fallos de tutela que no fueron de conocimiento de esta sede judicial.

Para tal fin se concede término improrrogable de tres (03) días contados a partir de la notificación del presente proveído.

Líbrese la comunicación pertinente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE¹,
CYG//

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 020
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9794df1aabea60020c664750011c923730ce246081e035418dd350eb0f7efeab**

Documento generado en 13/12/2021 01:29:33 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL: <https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

¹ La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico No. 220 del 14 de diciembre de 2021 a las 8:00 a.m.